



A N E X O U N I C O

REGIMEN DE DEDICACIONES Y COMPATIBILIDADES DOCENTES

ARTICULO 1°.- La dedicación de los docentes de la Universidad podrá ser exclusiva, parcial o simple. Las mayores dedicaciones tendrán como objeto esencial promover y desarrollar la investigación, la extensión y la asistencia técnica.

ARTICULO 2°.- Establécese, a los fines del desarrollo de las tareas docentes y de investigación, la siguiente dedicación horaria:

- Modificado*
- a) Docente con dedicación exclusiva: cuarenta y cuatro (44) horas semanales. ⁹⁰
 - b) Docente con dedicación de tiempo parcial (semidedicación): veinticuatro (24) horas semanales. ²⁰
 - c) Docente con dedicación por cátedra (dedicación simple): doce (12) horas semanales. ¹⁰

ARTICULO 3°.- Los consejos directivos de cada Facultad, en consonancia con lo que dispone el Artículo 57 del Estatuto de la Universidad, reglamentarán la forma en que se deberá cumplimentar en la respectiva unidad académica la dedicación horaria establecida en el artículo anterior, con determinación del tiempo a cargo de la cátedra e incluyendo su preparación, la evaluación, investigación, perfeccionamiento docente y demás tareas académicas que se establezcan.

ARTICULO 4°.- Los docentes con dedicación exclusiva y de tiempo parcial (semidedicación) estarán obligados a presentar dos (2) informes, en la forma y oportunidades que fije el Consejo Directivo, uno sobre las actividades planificadas para el año lectivo y otro final sobre lo efectivamente realizado en el mismo. Ambos informes serán evaluados por el Consejo Directivo, previo dictamen del Departamento respectivo, si correspondiere. En caso de que fuere rechazado, el docente podrá recurrir por ante el Consejo Superior.

El rechazo del informe presentado por el docente, autorizará al Consejo Directivo a la aplicación de las medidas que correspondan.

ARTICULO 5°.- Los docentes ordinarios que hubieren concursado su cargo con determinada dedicación gozan de estabilidad tanto en el cargo como en la dedicación por el tiempo fijado en el Artículo 52 del Estatuto. En caso de que el llamado a concurso no lo fuere con determinada dedicación o si lo fuera con dedicación "a convenir" no goza, en lo que a la dedicación respecta, de la aludida estabilidad.

ARTICULO 6°.- Las mayores dedicaciones que con posterioridad a su designación se otorguen a un docente ordinario revisten el carácter de designación interina con los alcances fijados por el Artículo 58 del Estatuto. Lo mismo ocurre con las mayores